



FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Claudia Andrea Ramírez
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 10 de la Ley 388 de 1997
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	28 de junio de 2024
Fecha de finalización	12 de julio de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-reglamenta-el-articulo-10-de-la-ley-388-de-1997
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: cgonzalez@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	11		
Número total de comentarios recibidos	147		
Número de comentarios aceptados	51	%	2550%
Número de comentarios no aceptados	96	%	4800%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Artículo 1. Se sugiere precisar que se adiciona (no se modifica) la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Precisar si se está incluyendo una Subsección 1 o se está modificando la Sección 1.	No aceptada	Dado que la inclusión de las nuevas subsecciones supone una modificación de todo la Sección, se dejará la expresión "modifíquese".
2	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Artículo 1. En todo caso no resulta claro si se pretende modificar el artículo 2.2.2.1.1.1. "Ordenamiento del territorio" del Decreto 1077 de 2015, caso en el cual la nueva norma propuesta deja por fuera el concepto del ordenamiento del territorio municipal y distrital, que comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete. Así mismo, el objeto del ordenamiento del territorio municipal y distrital el cual corresponde a complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible. (Artículos 5 y 6, Ley 388 de 1997).	No aceptada	La redacción propuesta alude al ordenamiento del territorio de manera general, incluyendo la labor de ordenamiento territorial que se adelanta desde los municipios y distritos
3	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1 Ordenamiento territorial como proceso progresivo, gradual y flexible. El artículo propuesto promueve la coordinación entre las entidades territoriales y del orden central, pero no especifica cómo se llevará a cabo esta coordinación en la práctica. Sería conveniente establecer mecanismos concretos para la armonización, conciliación y concertación de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, salvaguardando en todo caso la autonomía territorial, así como el concepto del ordenamiento del territorio municipal y distrital definido en el artículo 5 de la Ley 388 de 1997.	No aceptada	El propósito del artículo no corresponde al de entrar en estos pormenores, sino sentar una directrices generales. Además, ya existen disposiciones sobre la forma en que se debe adelantar el proceso de coordinación.

4	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1 Ordenamiento territorial como proceso progresivo, gradual y flexible. (...) se deben observar los principios rectores del ordenamiento territorial definidos por la Ley 1454 de 2011, dentro de los cuales se destacan la autonomía territorial, según la cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Así como la descentralización que corresponde a la distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos que se realiza trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.	No aceptada	En el artículo ya se ratifica que las entidades deben actuar en el marco de los principios que rigen su función y, en todo caso, no se estima necesario reiterar principios que, como se describe en el comentario, ya se encuentran incluidos en la Ley.
5	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1 Ordenamiento territorial como proceso progresivo, gradual y flexible. (...) el artículo propuesto reconoce la importancia de la diversidad, pero no establece mecanismos concretos para que esta diversidad sea efectivamente considerada en el ordenamiento territorial. Sería útil desarrollar estrategias específicas para integrar la diversidad en los procesos de planificación y gestión.	No aceptada	Por un lado, no es el objeto de este artículo regular a ese nivel de detalle y, por otro, no es parte del ámbito de la reglamentación que ahora se expide.
6	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Respecto a la concertación que señala el inciso 2do del artículo propuesto, debe considerarse el procedimiento a través del cual se buscaría dicha concertación ya que puede generarse cierta incertidumbre respecto a las decisiones que las entidades territoriales pueden tomar con arreglo al POT adoptado y que contribuyan a la concreción de su modelo de ordenamiento territorial.	No aceptada	Se elimina la expresión "concertación", para evitar ambigüedades.
7	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. Se sugiere especificar si se está modificando el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, caso en el cual el artículo propuesto estaría mal numerado (sobra un 1). Así mismo se sugiere revisar si en efecto se está incluyendo una Subsección 1 a la sección 1 o simplemente se está modificando la sección 1 establecida en el Decreto 1077 de 2015. Validar numeración propuesta.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se aclara que se está modificando la Subsección 1, como señala el artículo 1 del proyecto normativo.
8	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. (...) Respecto al artículo propuesto "2.2.2.1.1.2.", cabe destacar que para el caso de Bogotá, se observa que a efectos de adelantar los procesos de formulación, concertación y expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, el Distrito Capital ha contado desde hace varios años con un proceso de coordinación expedito con las Autoridades Ambientales con competencia territorial en el Distrito, esto es la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, lo que ha llevado que como fruto del proceso de concertación previo a la expedición de tal instrumento, se establezcan de manera clara la definición de los determinantes ambientales como un elemento indispensable para el Modelo de Ordenamiento del Territorio, partiendo desde una escala local y aplicable en varios escenarios como la protección, conservación y restauración de los recursos naturales en suelo urbano y rural, así como los lineamientos básicos	No aceptada	En el proyecto normativo se busca implementar medidas generales a ser atendidas por todos los municipios y distritos, sin consideraciones sobre casos específicos.

9	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	<p>Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. (...) el establecimiento de "prioridades" en el ordenamiento del territorio para los instrumentos de planificación y gestión de las entidades territoriales, es en sentido material una ampliación del alcance del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 pasando de los POT a los instrumentos de planificación y gestión. La realización de este ejercicio a través de un decreto puede constituir una vulneración de la competencia del congreso y una extralimitación de la competencia reglamentaria del presidente, en tanto conforme a la jurisprudencia de la corte constitucional y a la propia Constitución Política, la autonomía territorial solo puede ser limitada y condicionada a través de la ley, así como también la ley solo puede ser modificada o adicionada por el congreso de la república. Lo anterior, en tanto el texto explícito del citado artículo 10 es claro en señalar que su aplicación es exclusiva para los Planes de Ordenamiento Territorial (no para instrumentos de planificación o gestión).</p>	No aceptada	<p>El artículo propuesta se limita a ratificar el carácter de norma de superior jerarquía de las determinantes, sin establecer que éstas constituyen prioridades del ordenamiento del territorio. Dichas prioridades, en cambio, corresponden a las descritas en el inciso primero.</p> <p>Por otro lado, se aclara que las determinantes, en tanto normas de superior jerarquía, deberán ser respetadas por todas las autoridades públicas.</p> <p>Finalmente, se aclara que las prioridades previstas en el inciso primero se corresponden con lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011.</p>
10	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	<p>Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. (...) Vale la pena recordar que, en todo caso, al ser los POT elaborados con base en las determinantes y ser los instrumentos de planeación y gestión un desarrollo de los planes de ordenamiento territorial es innecesaria una disposición como la propuesta porque se asume que las determinantes están incorporadas en los POT y los instrumentos que lo desarrollan deben respetar a dicho instrumento y con ello aplican las determinantes.</p>	Aceptada	Se modifica la disposición, aclarando que se trata de los instrumentos de ordenamiento territorial.
11	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	<p>Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. (...) Así mismo, se considera que este artículo no menciona mecanismos para la participación activa de la ciudadanía en la definición e implementación de las prioridades del ordenamiento territorial. Sería importante incluir mecanismos de participación que permitan a las comunidades expresar sus necesidades y propuestas en relación con el desarrollo territorial.</p>	No aceptada	Por un lado, no es el objeto de este artículo regular a ese nivel de detalle y, por otro, no es parte del ámbito de la reglamentación que ahora se expide.
12	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	<p>Propuesta artículo 2.2.2.1.1.1.3. Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio.</p> <p>Este artículo establece un principio fundamental para la planificación territorial en Colombia. Sin embargo, se podrían realizar algunas mejoras para fortalecer su implementación, como la definición detallada de mecanismos para la participación ciudadana, la claridad en los roles de los diferentes actores, la inclusión de mecanismos para la evaluación y seguimiento de los procesos participativos y la consideración de las brechas digitales. Al implementar estas recomendaciones, se podría maximizar el potencial de la participación ciudadana para contribuir a un ordenamiento territorial más democrático, inclusivo y sostenible</p>	No aceptada	Por un lado, no es el objeto de este artículo regular a ese nivel de detalle y, por otro, no es parte del ámbito de la reglamentación que ahora se expide.

13	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.3. Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio. (...) Así mismo, se considera importante, precisar que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, la participación ciudadana puede desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.	No aceptada	Por un lado, no es el objeto de este artículo regular a ese nivel de detalle y, por otro, no es parte del ámbito de la reglamentación que ahora se expide.
14	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.3. Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio. (...) Se sugiere precisar y dejar claridad que, para el caso específico de los instrumentos de planes parciales y licencias urbanísticas, la coordinación y participación democrática de las instituciones, los sectores económicos, los ciudadanos y las organizaciones se da con arreglo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 Información pública, citación a propietarios y vecinos y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos, respectivamente. Estos artículos definen expresamente los interesados en el trámite y expedición de los citados instrumentos.	No aceptada	Por un lado, no es el objeto de este artículo regular a ese nivel de detalle y, por otro, no es parte del ámbito de la reglamentación que ahora se expide.
15	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.2.1. Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias. Al respecto se sugiere considerar que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes como normas de superior jerarquía son observadas desde la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial; y con base en ellas se definen las acciones urbanísticas y los componentes de los planes de ordenamiento territorial.	Aceptada	Se acepta, en la medida en que ya se encuentra previsto en el artículo 2.2.2.1.1.2 del artículo 1 del proyecto normativo
16	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	En razón a ello, la aplicación de nuevas determinantes para el caso de planes de ordenamiento territorial ya adoptados, deben considerar alternativas para su aplicación, régimen de transición e incluso el modelo de ordenamiento territorial definido por la entidad territorial en desarrollo de su autonomía. Lo anterior, para respetar las situaciones jurídicas consolidadas que hasta el momento se hayan generado y así disminuir el riesgo de daño antijurídico para el estado colombiano. Por ende, aun cuando las determinantes son normas de superior jerarquía, su aplicación inmediata depende de su armonía con las decisiones de ordenamiento del territorio municipal y distrital (conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas en ejercicio de la función pública que les compete).	No aceptada	No se comparte esta apreciación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía. En todo caso, se incluirá redacción aclarando que las entidades encargadas de la adopción y actualización de determinantes deberán tomar en consideración las circunstancias fácticas y jurídicas de los territorios y evitar restricciones que limiten innecesariamente la autonomía territorial.
17	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Así mismo, se sugiere precisar que ocurre con la expedición de una nueva determinante, por cuanto esto implicaría la necesidad de modificar el instrumento adoptado. En caso afirmativo a quien correspondería la iniciativa. Si adicionalmente, se encuentra en trámite de licenciamiento, con instrumento vigente, puede el curador abstenerse de expedir la licencia respectiva hasta en tanto no se modifique el instrumento con la nueva determinante. Estos casos no los contempla el decreto y dejarían un vacío frente a los POT ya adoptados y su articulación con las nuevas determinantes que se adopten.	No aceptada	No se comparte esta apreciación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.

18	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.2.2. Contenido de las determinantes. Se considera importante analizar si se requiere establecer unos tiempos definidos para que las Autoridades definan de manera puntual las actividades descritas en los literales a) a f), puesto que en materia ambiental por ejemplo pueden existir varios elementos ecosistémicos que no cuentan con delimitaciones o zonificaciones o alguno de los elementos incorporados en dicho aparte normativo y el hecho de no contar con ellos, implica de suyo la necesidad de documentar la razón por la cual no se cuenta con dicha información (párrafo 1 del acápite previamente mencionado).	No aceptada	Como se indica en el artículo, los elementos allí dispuestos corresponden al contenido de las determinantes. Por lo tanto, deberán disponerse desde su momento de adopción mediante acto administrativo.
19	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Lo anterior implicaría la extensión de los tiempos que la propia Ley 388 de 1997 establece para adelantar el proceso de formulación e implementación tanto del Plan de Ordenamiento Territorial, así como los instrumentos que lo desarrollen, situación que puede generar incumplimientos en cabeza de las autoridades territoriales, así como también permite cuestionar que esto pueda llevarse a cabo por decreto, en tanto pareciera adicionarse el precepto establecido por la ley, lo cual solo podría hacerse a través de una ley expedida por el Congreso de la república (C-302 de 1999).	No aceptada	Como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa o el ajuste de normas de inferior jerarquía.
20	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.2.2. Contenido de las determinantes. (...) Adicionalmente en cuanto al párrafo 2 es importante evaluar si la naturaleza de los asuntos que se están enviando a ser adoptados por resolución pueden ser adoptados mediante ese mecanismo, por cuanto los "parámetros" en general y los temas de "identificación y definición de mecanismos de gestión de conflictos de las determinantes con los instrumentos de planificación; y, para el desarrollo, actualización y disposición de la información de las determinantes" parecieran ser, por cómo están redactados, temas más propios de una reglamentación por decreto que de una resolución, en tanto el primero permite crear normas de carácter sustancial en desarrollo de la ley, mientras que la segunda se destina a temas meramente operativos y administrativos. En este caso, la reglamentación de esos temas es de competencia del presidente y no de las entidades del gobierno nacional, no siendo constitucionalmente posible que el presidente renuncie a su potestad reglamentaria (Sentencia C-028 de 97 M.P. Alejandro Martínez Caballero).	Aceptada	Se adoptará un único decreto con la reglamentación que se dispone en el párrafo 2°.
21	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta artículo 2.2.2.1.1.2.2. Contenido de las determinantes. (...) En relación con lo establecido en el párrafo 3 se sugiere precisar cuáles serían las premisas con las que se evaluarán los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas a la luz de las vigencias de los actos administrativos.	No aceptada	No es clara la sugerencia. En todo caso, no se considera adecuado delimitar la forma en que se deben valorar los derechos adquiridos que puedan existir, dada la gran diversidad de determinantes que existen y las múltiples circunstancias que se pueden presentar en los casos concretos. En este sentido, es deseable utilizar expresiones generales, como las ahora dispuestas.

22	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Propuesta Artículo 2.2.2.1.1.2.3. Coordinación institucional y gestión de conflictos. El artículo establece un marco importante para la gestión del ordenamiento territorial en Colombia, sin embargo, es conveniente revisar lo relacionado con la posibilidad que se deja a la entidad territorial de proceder con la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, planes parciales y cualquier otro instrumento de planeación territorial. Ya que dichos actos administrativos quedarían condicionados a lo que se resuelva posteriormente respecto del conflicto entre determinantes y ello podría acarrear situaciones de daño antijurídico para las entidades territoriales, inseguridad jurídica y una confianza legítima con base en la cual los administrados desarrollen sus proyectos urbanísticos. Otra posible alternativa en tanto se resuelvan los conflictos, podría ser, establecer un régimen de transición para aquellos instrumentos o actuaciones en trámite.	No aceptada	Si bien se procederá a retirar esa aclaración, la posibilidad de continuar con los procesos de planificación del territorio a pesar de los conflictos entre determinantes que puedan existir se desprende de las competencias mismas de las entidades territoriales. Es decir, esta posibilidad ya existe en el ordenamiento jurídico y no encuentra origen en el presente proyecto normativo.
23	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Otras observaciones. • Se sugiere revisar la numeración de los artículos propuestos.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
24	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Teniendo en cuenta que la subsección 2 es nueva no se podría hablar de una modificación como así se hace referencia en el artículo 1 del proyecto sino a una adición.	No aceptada	Dado que también se modifica la Subsección 1, se trata de una modificación integral de la Sección.
25	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	En el Artículo 2.2.2.1.1.2.1. se debe corregir en el último inciso la expresión nomas reemplazando por "normas" .	Aceptada	Se acepta la sugerencia
26	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Se sugiere incluir un considerando relacionado con la necesidad de reglamentar los procedimientos para la disposición de la información.	Aceptada	Se incluirá el considerando
27	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Dentro de las determinantes del nivel 1 no se incluyó un considerando que hiciera referencia al literal e) del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual fue adicionado por el artículo 6 del Decreto 1277 de 2023.	No aceptada	Se retirarán las alusiones a determinantes específicas en tanto que no es factible, necesario ni conveniente abarcarlas todas.
28	12/07/2024	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Se sugiere hacer referencia a que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 fue reglamentado por el Decreto 879 de 1998.	No aceptada	No se observa la pertinencia para efectos del asunto objeto de reglamentación.
29	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	la Cámara de Comercio de Bogotá alerta que el contenido del proyecto de Decreto no cumple en su totalidad con lo establecido en dicha norma, dado que no se incluyen las determinantes de las entidades competentes y las delimitaciones geográficas con su respectiva zonificación y restricciones de uso	Aceptada	Se acepta la sugerencia, de tal forma que en el cuerpo normativo se preverán las directrices para estos efectos. En todo caso, se aclara que el artículo 2.2.2.1.1.2.2 del artículo 1 del proyecto normativo publicado expresamente establece que las entidades encargadas de la expedición y actualización de determinantes deberán establecer la zonificación y restricciones de uso.
30	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	El Artículo 2.2.2.1.1.2.2. del proyecto de Decreto se limita a establecer el contenido mínimo que deben tener las determinantes en el ordenamiento territorial con el propósito de disminuir contradicciones y conflictos entre determinantes y facilitar su implementación por parte de los Municipios y Distritos. Ante lo anterior, la CCB recomienda que, en la Resolución que se expida para facilitar la aplicación de este Decreto, se desarrolle en su totalidad la ruta para la adopción de acuerdos entre determinantes de los que se refiere el literal d) y el párrafo 2 de este Artículo.	No aceptada	No se estima conveniente establecer una ruta detallada, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos-, entidades que podrían estar involucradas en estos conflictos y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconcerse circunstancias específicas que dificulten la resolución del conflicto. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades involucradas establezcan las rutas a seguir, sin perjuicio de las directrices generales que se incluyen en el proyecto normativo.
31	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Además, se sugiere que en este Decreto se establezcan los mecanismos para la toma de decisiones, el plazo para la estandarización de la información del Sistema de Administración del Territorio - SAT (LADM-COL) y los responsables de los que se refiere el literal e) de este Artículo.	No aceptada	No es claro a qué toma de decisiones se alude en la sugerencia. El plazo para la estandarización de la información ya se encuentra previsto en el artículo 35 de la Ley 2294 de 2023. El artículo ya establece que cada entidad se hará responsable de la estandarización de la información de las determinantes.

32	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Asimismo, la CCB propone incorporar en este Decreto los parámetros y condiciones que se tendrán en cuenta para evaluar y establecer acciones dirigidas a prevenir daños antijurídicos previstos en el parágrafo 3.	No aceptada	No se estima conveniente establecer parámetros para valorar y prevenir posibles daños antijurídicos, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos-, entidades que podrían estar involucradas en estos conflictos y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría entorpecerse la labor de las entidades. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades involucradas valoren cada caso específico, atendiendo el marco normativo vigente.
33	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Con relación al inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.1.2.3, el cual establece que mientras se logran acuerdos por parte de las entidades encargadas para definir las determinantes de mayor jerarquía para el ordenamiento territorial, las autoridades departamentales y municipales podrán expedir normas de ordenamiento territorial, que posteriormente pueden ser ajustadas para incorporar las determinantes cuando se hayan solucionado los conflictos. La Cámara de Comercio de Bogotá presenta una alerta sobre el contenido de este inciso, toda vez que una norma de ordenamiento territorial adoptada a la luz de esta autorización genera inseguridad jurídica para el desarrollo de proyectos e inversiones. Además, teniendo en cuenta que el procedimiento de formulación, consulta y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial está reglado por la Ley 388 de 1997, cualquier modificación implica iniciar un nuevo trámite, con los costos que acarrea para el Municipio y con la incertidumbre que puede generar al sector privado en sus apuestas productivas.	Aceptada	Si bien se procederá a retirar esa aclaración, la posibilidad de continuar con los procesos de planificación del territorio a pesar de los conflictos entre determinantes que puedan existir se desprende de las competencias mismas de las entidades territoriales. Es decir, esta posibilidad ya existe en el ordenamiento jurídico y no encuentra origen en el presente proyecto normativo.
34	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incluir a los gremios y asociaciones del sector productivo y de economía popular y solidaria como parte de las organizaciones a las que se refiere el inciso segundo del Artículo 2.2.2.1.1.1.3.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
35	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Por último, la CCB recomienda que la memoria justificativa de este proyecto de Decreto sea específica para el mismo, dado que es igual a la memoria justificativa del proyecto de Resolución que se publicó simultáneamente "por la cual se adoptan los parámetros generales para la expedición de las determinantes a las que hace referencia el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se implementan mecanismos de coordinación e incorporación en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones".	Aceptada	Se aclara que se tomó la decisión de incluir en el proyecto de decreto el contenido que inicialmente se prevía en la resolución a la que ahora se alude.
36	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	El segundo artículo contempla las disposiciones sobre vigencia a partir de la fecha de publicación y una derogatoria tácita. (...) Dentro de los instrumentos y recomendaciones para una mejora normativa se identificaron las derogatorias expresas, como una medida idónea que garantiza el control sobre el inventario normativo, la confianza y la seguridad jurídica.	No aceptada	Aun cuando no se incluyera la expresión "deroga las disposiciones que le sean contrarias", operaría la derogatoria tácita de todas las disposiciones que sean contrarias a este proyecto normativo.
37	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	En primer lugar, respecto de lo anterior se considera que la expresión flexible puede generar confusión, toda vez se entendería el proceso de ordenamiento territorial como un proceso maleable, y por el contrario el ordenamiento territorial solo puede desarrollarse dentro de lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente la Ley orgánica que lo regula. Por lo que se solicita ajustar o cambiar el título del artículo, se sugiere reemplazar por (...) proceso progresivo, gradual y dinámico.	No aceptada	La expresión "flexible" proviene de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1454 de 2011.

38	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Adicionalmente la redacción como está propuesta puede implicar injerencia del orden central (Nación) en las decisiones de ordenamiento territorial, lo que podría enmarcarse en una vulneración del principio de autonomía territorial.	No aceptada	No se comprende los motivos por los que se puede presentar dicha injerencia. En todo caso, el artículo señala expresamente que las funciones de ordenamiento territorial se deben ejercer dentro del ámbito de competencias de las entidades y conforme a los principios que
39	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Sin embargo, al revisar el texto del proyecto, este mandato no es desarrollado. No se diseña en el texto ningún mecanismo para coordinar entre la Nación y las entidades territoriales en el proceso de toma de las decisiones administrativas que implican una determinante.	No aceptada	El proyecto normativo prevé que previo a la expedición de determinantes se deberá verificar las dificultades de coordinación y los conflictos que se pueden generar con las entidades a cargo de ordenamiento territorial en los municipios y distritos. En todo caso, en la nueva redacción se incluye que se deberán corroborar las dificultades que se generen con
40	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Tampoco existe dentro del procedimiento la vinculación del Municipio en la gestión del conflicto entre determinantes, más allá de identificar el conflicto y de observar su gestión por parte de la entidades nacionales y regionales.	No aceptada	El conflicto entre determinantes deberá ser resuelto por las entidades involucradas. Sin embargo, se insiste en que el proyecto normativo prevé que previo a la expedición de determinantes se deberá verificar las dificultades de coordinación y los conflictos que se pueden generar con las entidades a
41	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Lo mismo ocurre con la participación democrática. No se establece en el texto del proyecto de decreto, un desarrollo de herramientas o instrumentos que permitan vincular las "necesidades y aspiraciones de los diversos sectores económicos y sociales relacionados con el ordenamiento del territorio", tanto en el proceso de establecimiento de determinantes, como en la gestión del conflicto que pueda suscitarse entre ellas.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle la forma en que se realizará esta participación. Es conveniente que la disposición se exprese de manera general, lo cual no implica que las entidades no cuenten con la obligación de garantizar la participación, como allí se dispone.
42	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Además es importante establecer el alcance de esta expresión "participación democrática" toda vez que en estricto sentido la función pública del ordenamiento territorial no implica en principio una construcción democrática, en la medida que la misma fue delegada a los Concejos Municipales o Distritales y excepcionalmente en el alcalde cuando se presenta el supuesto de hecho establecido por el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, funcionarios que son elegidos mediante voto popular y que en el marco de los principios de delegación y representación concretan la participación democrática por vía indirecta.	No aceptada	No es del ámbito de la presente reglamentación desarrollar el concepto de participación democrática. Además, se señala que esta expresión proviene del artículo 4° de la Ley 388 de 1997.
43	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	El proyecto de decreto asume la interpretación conforme la cual, los niveles de las determinantes implican una jerarquización de estas. Esta interpretación desconoce las modificaciones que fueron introducidas al artículo 21 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026", por el Congreso de la República en el trámite de aprobación de la Ley.	No aceptada	En los antecedentes legislativos de la Ley 2294 de 2023 no existe una declaración por la que se aclare que no se buscaba la jerarquización a la que se alude en el comentario. En contraste, sí se incluyó la expresión prevalencia en el articulado vigente, que no puede ser ignorado por el Gobierno nacional, so pena de desconocer el ámbito en el que podrá ejercer la potestad reglamentaria.
44	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Toda vez que el proyecto normativo señala la aplicación inmediata de las determinantes, una vez estas sean definidas, pero no se ocupa de brindar la reglamentación que armonice la puesta en marcha de ese postulado, resulta imperativo que se expida una reglamentación acorde con las normas legales que regulan de manera expresa y detallada los procesos y procedimientos para la formulación, adopción, modificación y revisión de los planes de ordenamiento territorial (Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004, 1551 de 2012, planes parciales y el Decreto reglamentario 1077 de 2015, entre otros).	No aceptada	Las determinantes son de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su carácter de normas de superior jerarquía. Esto, sin perjuicio de que en las mismas determinantes se incluyan los regímenes de transición que se consideren convenientes.
45	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Respecto al régimen de transición propuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.1.2.1 del proyecto normativo, es prioritario que se articule este régimen de transición no solo respecto de situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la expedición de la determinante, sino respecto de actuaciones urbanísticas en curso y/o proyectos de infraestructura (que también tienen la condición de determinantes) que se encuentren en fases preliminares o en construcción.	No aceptada	Dada la diversidad de determinantes que son reglamentadas con este proyecto normativo, no es conveniente establecer un régimen de transición con este nivel de detalle, máxime cuando existen intereses con una gran importancia. En este sentido, es preferible que cada determinante establezca el régimen de transición que se estime conveniente y, en su defecto, que resulten aplicables los criterios de interpretación normativa y los criterios de desarrollo jurisprudencial que resulten aplicables.

46	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	En el artículo 2.2.2.1.1.2.2 del proyecto de decreto se hace referencia al contenido de un acto administrativo que adopta las determinantes descritas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, sin embargo la determinación de un contenido mínimo puede contraponerse con los procedimientos y formas de cada entidad que tenga la competencia respecto de la expedición y formulación de las determinantes de ordenamiento territorial, así como con los requerimientos técnicos especiales que tengan estas para su promulgación, por lo anterior no resulta claro si este contenido es un parámetro o implica una imposición que podría atentar contra la autonomía de las entidades.	No aceptada	En el artículo al que se alude ya dispone que se deberá atender dicho contenido mínimo, "en la medida en que resulte aplicable". Además, en el parágrafo 1 se establece "En los casos que no sea posible la aplicación de los contenidos descritos en este artículo, la entidad deberá documentar las razones técnicas o jurídicas que lo impiden", en este sentido, ya se prevé que podría no ser aplicable lo allí dispuesto, caso en el cual deberán documentarse las razones.
47	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Adicional, el artículo como está propuesto no considera que, para el caso de determinantes ambientales, se presentan actos administrativos complejos, es decir, conformados por decisiones administrativas tomadas por más de una autoridad administrativa.	No aceptada	No se observan razones que sustentan este comentario. Si bien no es expreso el proyecto normativo en este sentido, no se observa que su contenido sea contrario a esta realidad.
48	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	En esta misma disposición se incluyen como contenidos de ese acto administrativo, los mecanismos de gestión de conflictos entre determinantes y la ruta de adopción de acuerdos para la coordinación. Sin embargo, se genera el interrogante frente a la articulación y armonización de los mecanismos y rutas definidos individualmente por cada entidad nacional o regional. ¿Qué mecanismo o ruta se activa si cada entidad nacional o regional responsable de una determinante que entra en conflicto con otra define una diferente?, si la resolución (por la cual se adoptan los parámetros para la expedición de las determinantes) establece un procedimiento para la gestión del conflicto, ¿se hace necesario exigirle a cada entidad definir un mecanismo y una ruta?	No aceptada	Nada obsta para que, en principio, cada entidad aplique de forma individual las rutas de gestión de conflictos que estimen convenientes de forma concurrente con las previstas por otras entidades. Ahora bien, de presentarse un conflicto en un caso particular, deberá desarrollarse un trabajo de articulación interinstitucional y, en su defecto, un proceso de solución de conflictos, como se prevé en el proyecto normativo.
49	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Si bien es cierto, esta disposición es consecuencia de lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política que establece la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos, entendiendo que las entidades públicas que establezcan determinantes del ordenamiento territorial considerarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicamente consolidadas al momento de definir la determinante, resulta importante adicionar que se constituye en una valiosa oportunidad para que las autoridades administrativas definan las acciones conducentes a prevenir daños antijurídicos, en el proceso de adopción de una decisión administrativa que configure una determinante del ordenamiento.	Aceptada	Se acepta la recomendación, en la medida en que el proyecto normativo ya busca prevenir daños antijurídicos, en tanto que establece que se verificarán las situaciones jurídicas consolidadas y establece que las entidades encargadas de expedir y actualizar determinantes adoptarán las medidas que estimen convenientes.
50	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	adicional el proyecto de decreto no resulta claro en qué consecuencias acarrearían los conflictos entre las determinantes. Aquí surge la inquietud de la pertinencia y necesidad de exigir como contenido de cada determinante, la definición de mecanismos de gestión de conflictos y de una ruta para la construcción.	Aceptada	Se acepta en la medida en que el proyecto normativo ya establece que en caso de que no sea posible solucionar el conflicto en una labor de articulación interinstitucional, se aplicarán las determinantes en su orden de prevalencia. Además, ya se establece que cada determinante definirá la ruta de gestión de conflictos que resulte pertinente.

51	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Igualmente, en lo previsto en el inciso tercero de este artículo, se señala que mientras se resuelve el conflicto entre determinantes, el Municipio podrá proceder a la "formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial...". Sin embargo, esta disposición adolece de directrices que permitan armonizar el proceso de gestión del conflicto entre determinantes y su resultado, con el proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual es reglado, lo que quiere decir, que debe desarrollarse conforme en la Ley. Sobre este punto, surge la inquietud sobre cuál será la solución administrativa si el resultado de la gestión del conflicto entre determinantes por parte de las entidades nacionales o regionales resulta contrario a la decisión de ordenamiento que haya adoptado el Consejo Municipal.	No aceptada	Como se señala en el comentario, el proceso de modificación y revisión de los planes de ordenamiento territorial es previsto en la Ley. En todo caso, esto no obsta para que los municipios establezcan las medidas que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. Por otro lado, en caso de que el proceso de resolución de conflictos culmine en una decisión no prevista por los municipios como siempre podrá ocurrir sin importar los mecanismos que se establezcan- deberá atenderse las normas y principios de interpretación que permitan la cabal aplicación de las normas urbanísticas.
52	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	De igual forma, al preverse en este artículo que "en la adopción del instrumento se deberán establecer los parámetros generales sobre la forma en que se aplicarán las normas urbanísticas, una vez que se resuelva el conflicto entre determinantes, y/o las directrices con base en las cuales los alcaldes, gobernadores o las autoridades competentes deberán definir la forma en que se aplicará el instrumento de planeación", se estaría trasladando la incertidumbre generada por la falta de coordinación entre determinantes, al proceso de ordenamiento territorial.	No aceptada	Forzosamente los conflictos normativos que se presenten entre determinantes impactarán en el ejercicio de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. Si bien no es deseable que se presenten estos conflictos, como ocurre en las normas de diferentes ámbitos, esto es un riesgo que siempre se puede materializar y, dado el carácter de normas de superior jerarquía de las determinantes, obliga a las entidades territoriales a prever las medidas que consideren pertinentes.
53	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	Como se puede observar, el artículo indica que las entidades territoriales deben utilizar los instrumentos de planificación para definir y promover los objetivos del ordenamiento territorial, buscando un desarrollo territorial que sea económicamente competitivo, socialmente justo, sostenible tanto ambiental como fiscalmente, armónico a nivel regional y culturalmente pertinente. Sobre ello, sugerimos respetuosamente eliminar la expresión "socialmente justo". Esta frase es demasiado ambigua y podría ser objeto de diversas interpretaciones por múltiples actores sociales, ya que lo que se considera socialmente justo puede variar.	No aceptada	Esta expresión proviene del artículo 2° de la Ley 1454 de 2011.
54	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	Al respecto, consideramos que es positivo que las comunidades señaladas en el artículo tengan la oportunidad de participar en el desarrollo del ordenamiento del territorio. No obstante, se recomienda que la participación se realice a través de organizaciones y representantes designados, y que esto quede explícitamente estipulado en la normativa, ya sea mediante la inclusión de un párrafo específico o integrada en el contenido del texto mismo. Lo anterior con el objetivo de que las entidades territoriales y autoridades que emitan la determinante, puedan atender con mayor eficiencia estas observaciones.	No aceptada	Se considera oportuno que las mismas entidades encargadas de expedir y actualizar determinantes establezcan los mecanismos y formas de participación que resulten óptimas: puede ocurrir que por la naturaleza o alcance de la determinante sea posible permitir una participación más directa de la población, lo cual deberá ser valorado por dichas entidades.

55	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	En tercer lugar, sugerimos de manera respetuosa modificar el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.1.2.2. del proyecto. Este parágrafo señala las entidades competentes para emitir una resolución que establezca los mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos entre determinantes (...). Sobre el particular, consideramos que es pertinente incorporar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio) con el objetivo de garantizar que en el proceso de reglamentación del procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes en el ordenamiento territorial, se tenga en cuenta la condición de norma de superior jerarquía de las determinantes ambientales, ya que muchas de estas hacen parte Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP (Decreto Reglamentario 1076 de 2015).	No aceptada	Esta competencia de reglamentación es ejercida en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que no incluyó a dicho Ministerio. Además, esta reglamentación se realiza de manera general, para garantizar que no se entorpezca el funcionamiento de las diferentes entidades encargadas de expedir determinantes.
56	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	se sugiere indicar una fecha límite para que las entidades competentes presenten sus comentarios y observaciones para resolver los conflictos entre determinantes	No aceptada	No es necesario establecer una fecha límite para estos efectos: las entidades territoriales podrán allegar los comentarios que estimen pertinentes en cualquier momento, sin necesidad de una norma que así lo establezca. Por el contrario, es deseable que se de esta articulación interinstitucional cuando quiera que sea posible.
57	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Si bien es cierto que, las mencionadas se encuentran entre las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe indicar también que la administración de las Áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de las competencias de PNN y de las áreas protegidas del SINAP a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
58	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	En lo que se refiere a la gestión del riesgo, se sugiere incorporar las normas posteriores a la Ley 388 de 1997 en términos de la armonización de los dispuesto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
59	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Incorporar el artículo y norma vigente	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
60	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Incorporar el artículo y norma vigente	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
61	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	1. Cuando se refiere a los planes de ordenamiento territorial, es importante referirse a los municipios y distritos, de manera tácita.	No aceptada	No se comprende el alcance del comentario: el artículo no remite expresamente a planes de ordenamiento territorial ni a municipios o distritos.
62	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	2. En el primer párrafo se hace alusión a "instrumentos de planificación", se sugiere mencionar el o los instrumentos directamente, es decir, si es el caso de planes de desarrollo, así mismo mencionarlo.	No aceptada	Es conveniente aludir a estos instrumentos de forma general, ya que se desea el máximo alcance posible a lo dispuesto en el artículo. Además, no se aprecia la necesidad de enumerar los instrumentos.
63	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	3. De acuerdo con lo anterior, en el segundo párrafo, se mencionan "instrumentos de planificación y gestión", también se sugiere referenciarlos. Estos comentarios en conjunto, están orientados a que al proyecto de decreto, se le debe adicionar un glosario y de esta manera evitar ambigüedades y libres interpretaciones.	No aceptada	Es conveniente aludir a estos instrumentos de forma general, ya que se desea el máximo alcance posible a lo dispuesto en el artículo. Además, no se aprecia la necesidad de enumerar los instrumentos.

64	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Es importante aclarar a los alcaldes las entidades competentes (como cabeza de sector) en el marco del ordenamiento territorial para cada una de las determinantes, con el fin de dar directrices y orientaciones más claras y con ello el contenido y alcance de las mismas.	No aceptada	Las entidades encargadas de la expedición y actualización de determinantes varían constantemente, conforme se modifican las funciones de las entidades y se generan nuevas autoridades. Por lo tanto, es conveniente, por motivos de técnica jurídica, abstenerse de enlistar dichas entidades.
65	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Teniendo en cuenta que, en el marco de la concertación de asuntos ambientales establecida como parte del proceso de participación en la formulación, revisión y ajuste de los POT, le corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, la verificación de la incorporación de las determinantes de su competencia en los POT. Sin embargo, queda la duda para el caso de los literales de la b a la f, cómo se hará dicha verificación.	No aceptada	No es necesaria la verificación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.
66	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	lo dispuesto en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997, fue modificada con el artículo 32 de la ley 2294 de 2023.	No aceptada	Por técnica jurídica, no es necesario aludir a la modificación.
67	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Lo primero sería realizar una identificación de los determinantes de competencia de autoridades ambientales que estarían implícitos en el instrumento a generar:	No aceptada	No se observa la pertinencia de replicar las determinantes de ámbitos ambientales en los actos que adoptan o actualizan otras determinantes. La verificación de las determinantes aplicables al ámbito territorial sobre el que recaerá el acto administrativo que adopta o actualiza una determinante ya se encuentra previsto en el proyecto normativo.
68	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	La participación debe ser ampliada, no solo se debe reducir a los sectores sociales y económicos	Aceptada	En la nueva redacción se incluirá a la población en general en esta disposición y las organizaciones que los representen.
69	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	En el desarrollo del articulado del presente proyecto de decreto se sugiere hacer precisiones, con relación a los términos "entes territoriales", "entidades territoriales", "instrumentos de planificación y gestión" y en este sentido, vale la pena incorporar un glosario previo que aclare el alcance de los términos.	No aceptada	No se estima necesario incluir un glosario, ni se evidencian las razones por las que se estima que hay una falta de claridad en la propuesta normativa.
70	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Se rescata la importancia de considerar instancias que permitan el análisis de conflictos territoriales e instancias para dirimir los mismos, de conformidad con los niveles de prevalencia de las determinantes y la particularidad de los casos de los municipios.	No aceptada	Dada la diversidad de determinantes que se presentan y la existencia de un orden de prevalencias, no es factible establecer una única autoridad que dirima toda suerte de conflictos.
71	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Con relación a los niveles de prevalencia de las determinantes, se sugiere aclarar las cabezas de sector a cargo de la definición, contenido y alcance de las mismas y en este sentido, se plantea la pregunta de quién revisará la incorporación de las determinantes referenciadas en los literales b a al f.	No aceptada	Las entidades encargadas de la expedición y actualización de determinantes varían constantemente, conforme se modifican las funciones de las entidades y se generan nuevas autoridades. Por lo tanto, es conveniente, por motivos de técnica jurídica, abstenerse de enlistar dichas entidades. Además, no es necesaria la verificación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.
72	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Incorporar un artículo que explique la función de las determinantes, teniendo en cuenta que, las determinantes para el ordenamiento territorial, en sus diferentes niveles de prevalencia, contribuyen a establecer una visión integral del territorio y definir el modelo de ordenamiento territorial alrededor del agua y la adaptación al cambio climático, el cual es la sombrilla de la conservación natural y cultural de los territorios, respondiendo a las características y contextos social, ambiental y cultural, para una efectiva toma de decisiones.	No aceptada	No se observa el valor agregado de establecer un artículo indicando las funciones de las determinantes, máxime cuando cuentan con naturalezas y fines tan variados.
73	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Para efectos de las determinantes de nivel 1, se debe aclarar que las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales, no son determinantes para el ordenamiento territorial, sino asunto de interés nacional, en los términos definidos por la LOOT.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos.

74	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Se debe integrar la etapa de articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, siendo este el coordinador del SINAP y administrador de los PNNC.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos.
75	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Cuando una determinante supere los límites territoriales de un municipio, se deberán verificar de manera efectiva los efectos del ordenamiento teniendo en cuenta las diferentes escalas de gestión y la debida articulación entre directrices y orientaciones para el manejo del recurso hídrico con las áreas priorizadas para la producción de alimentos.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos. En todo caso, lo previsto en el proyecto normativo no obsta para que se realice dicha articulación, por el contrario, señala que las autoridades deberán indicar la ruta para la gestión de conflictos en cada determinante.
76	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Cuando existan conflictos por superposición de determinantes en sus diferentes niveles de prevalencia, se deberá solicitar concepto técnico del CEI-COT, con el fin de atender al trabajo colectivo intersectorial para el ordenamiento territorial, que contribuya a prevenir y dirimir conflictos territoriales.	No aceptada	Esta entidad no tiene competencias para resolver conflictos entre determinantes de cualquier naturaleza, además, esta medida saturaría a dicha entidad y retrasaría la adopción de determinantes, que buscan proteger intereses de gran importancia. Dada la diversidad de determinantes que se presentan y la existencia de un orden de prevalencias, no es factible establecer una única autoridad que dirima toda suerte de conflictos.
77	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	De acuerdo con el párrafo 1, con relación al SAT, también es pertinente definir la ruta de entrega de la información de cada una de las entidades competentes por cada uno de los niveles de prevalencia y el acompañamiento técnico al municipio para su debida incorporación. Se insiste en la duda, de quién verificará la debida incorporación de las determinantes en los planes de ordenamiento territorial.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, en la medida en que estos aspectos técnicos serán definidos en posterior reglamentación, sin perjuicio de los parámetros que se establecerán en el proyecto normativo. Por otro lado, no es necesaria la verificación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.
78	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	En cuanto a lo que el presente decreto debe desarrollar con relación al párrafo 3 del artículo 32 no se define la ruta para el debido señalamiento e integración de los territorios étnicos, que deben ser tenidos en cuenta en sus diferentes figuras de ordenamiento territorial e instrumentos. Se reitera además, la necesidad de establecer, los mecanismos de participación de las comunidades de manera efectiva, las estrategias de comunicación y educación que permitan el reconocimiento del territorio y el arraigo al mismo.	Aceptada	Se fortalecerá el articulado para hacer énfasis en garantizar una adecuada participación ciudadana. Por otro lado, el ámbito de la presente reglamentación no permite incluir aclaraciones relacionadas con la integración de territorios étnicos.
79	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Se debe incorporar un artículo que determine un plazo máximo en el corto o mediano plazo para que los entes territoriales formulen y reglamenten los instrumentos de ordenamiento territorial, entiéndase EOT, PBOT o POT. En la jurisdicción de las áreas protegidas de PNN encontramos que aproximadamente el 80% de los municipios no tienen instrumentos de POT.	No aceptada	Esta sugerencia no se corresponde con el ámbito de la presente reglamentación.
80	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Se debe acordar de forma participativa entre entidades con competencia, el procedimiento para la articulación y armonización entre determinantes de OT con visión integral de territorio y de diálogo y trabajo conjunto hacia la inclusión y armonización con planeación étnica.	Aceptada	Se acepta la recomendación, en la medida en que el proyecto normativo ya prevé que las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes definirán rutas para la gestión de conflictos, deberán evaluar las determinantes existentes y deberán articularse en caso de que se observen conflictos.
81	11/07/2024	Parques Nacionales Naturales de Colombia	aún queda pendiente los parámetros que deben generar el Ministerio de Vivienda, el departamento de planeación nacional y el IGAC para gestionar los conflictos	Aceptada	Se incluirán estos parámetros en el proyecto normativo.

82	12/07/2024	Sociedad de Agricultores de Colombia	<p>Conforme a lo anterior, se entiende que las determinantes de ordenamiento establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 serán de aplicación inmediata para los municipios y distritos, aun cuando no se hayan revisado, discutido y adoptado en los respectivos planes de ordenamiento territorial, por ello nos preguntamos si la disposición podría desconocer el principio de autonomía territorial contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011</p>	No aceptada	Como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.
83	12/07/2024	Sociedad de Agricultores de Colombia	<p>consideramos que las disposiciones analizadas hasta este punto pueden ser de aplicación problemática por resultar contradictorias y en consecuencia, podrían generar inseguridad jurídica en el uso y ordenación del suelo. Lo anterior, en tanto la regla establecida para la aplicación de estas determinantes es que son de aplicación inmediata, aun cuando no se hayan incorporado al instrumento de ordenamiento territorial; al tiempo, se identifica en los proyectos normativos que se pueden presentar conflictos irreconciliables entre determinantes que ya hayan sido expedidas.</p> <p>Sobre este punto, en el literal b) de la disposición citada, se señalan las actuaciones a seguir cuando en el procedimiento de gestión de conflictos no se puedan implementar medidas para resolverlo, pues se trata de medidas "esencialmente contradictorias e irreconciliables". Al respecto consideramos que la expresión es ambigua, y podría generar diversas interpretaciones y en consecuencia en múltiples conflictos en materia de uso del suelo en todo el territorio nacional, dado</p>	Aceptada	Las determinantes no son de aplicación inmediata en virtud de lo previsto en el presente proyecto normativo. Por el contrario, su aplicación inmediata se debe a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su naturaleza de normas de superior jerarquía. Dicho esto, de existir contradicciones normativas, se atenderá a los parámetros de interpretación normativa y el orden de prevalencia de las determinantes.
84	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	<p>Sobre el contenido del proyecto de acto se considera importante que la propuesta tenga en cuenta a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, fue creada en el artículo 325 de la Constitución Política, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.</p> <p>(...)</p> <p>Así, se considera imprescindible incluir dentro de la reglamentación, el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, buscando dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que señaló en sus bases en el componente de Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, la necesidad de armonizar la institucionalidad del ordenamiento territorial y simplificar los instrumentos que la acompañan, para lo cual identificó diversos grupos de determinantes como normas de superior jerarquía para los POT, así como grupos definidos en posteriores desarrollos normativos: y tomó como decisión</p>	Aceptada	Se acepta en tanto que se incluye un considerando aclarando la situación de algunas normas de superior jerarquía que deben ser tomadas en consideración en la labor de ordenamiento territorial, si bien no están expresamente enlistadas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Además, se aclara que otras entidades que produzcan normas de superior jerarquía con incidencia en el ordenamiento del territorio podrán seguir el procedimiento de gestión de la información de manera optativa
85	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	<p>En línea con lo anterior, se considera relevante lo indicado en el inciso 3º del artículo 2.2.2.1.1.2.1 que dispone: "Lo anterior, sin perjuicio de que las determinantes, como normas de superior jerarquía, son de aplicación inmediata, conforme al régimen de transición que prevean. (...)" y por lo mismo, se sugiere incluir una precisión para hacer referencia tanto a las determinantes como a las normas de superior jerarquía en este punto, dando aplicación al principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, por lo que, al no tener desde la norma diferencia en el alcance de la determinante y la norma de superior jerarquía y por el contrario al ser la determinante una norma de superior jerarquía como bien lo señala el proyecto de norma y su memoria justificativa, se considera necesario incluir la precisión al respecto.</p>	No aceptada	Dado el ámbito de la presente reglamentación no se considera oportuno establecer este tipo de precisiones. En todo caso, se recuerda que las normas de superior jerarquía son de aplicación inmediata, sin mediación de otras autoridades, en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

86	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	Incluir la finalidad de la reglamentación en la parte considerativa del acto, lo anterior teniendo en cuenta que se citan sus fundamentos normativos, sin embargo, no se precisa su objeto.	Aceptada	Se acepta, en la medida en que el proyecto normativo ya prevé en su sección de considerandos la finalidad que se pretende alcanzar.
87	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	Incluir en la parte considerativa del acto y con posterioridad a la referencia al nivel 5 de prevalencia, el siguiente considerando: "Que la Ley 2199 de 2022 que desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política, crea la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, y establece en su artículo 14 el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana como un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible, definiendo que este Plan y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional, en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos".	No aceptada	Se desbordaría la potestad reglamentaria y se generaría confusión en las entidades si se ampliara el alcance de lo expresamente establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
88	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	Ajustar el tercer inciso del Artículo 2.2.2.1.1.2.1. del proyecto de decreto así: Para la expedición, modificación o revisión de instrumentos de planeación territorial las entidades territoriales, incorporarán en sus instrumentos de planificación las medidas, restricciones, derechos o responsabilidades a que haya lugar conforme a lo adoptado por las determinantes de ordenamiento y normas de superior jerarquía aplicables, en las reglamentaciones o instrumentos que la desarrollen. Lo anterior, sin perjuicio de que las determinantes y normas de superior jerarquía, son de aplicación inmediata, conforme al régimen de transición que prevean. Las determinantes de ordenamiento adoptadas a la fecha de entrada de vigencia del presente decreto continuarán aplicándose conforme a lo establecido en los actos administrativos que las adoptan, reglamentan y/o desarrollan.	No aceptada	No se considera necesaria esta inclusión en tanto que las normas de superior jerarquía ya son de aplicación inmediata, sin mediación de otras autoridades, en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.
89	12/07/2024	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	Incluir en el Artículo 2.2.2.1.1.2.1. del proyecto de decreto el siguiente párrafo: (...) Párrafo. Las autoridades encargadas de emitir normas de superior jerarquía conforme a lo dispuesto por disposiciones normativas específicas, se acogerán al procedimiento dispuesto en el presente decreto y deberán atender los parámetros que se dispongan mediante la resolución de que trata el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.1.2.2. anterior".	No aceptada	Se desbordaría la potestad reglamentaria y se generaría confusión en las entidades si se ampliara el alcance de lo expresamente establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
90	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Es necesario revisar la pertinencia de los antecedentes jurídicos señalados en los considerandos, por su imprecisión y porque no son pertinentes respecto lo que se está reglamentado.	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
91	12/07/2024	Emilio Sandoval García	El alcance del decreto deber ser definir el procedimiento para el desarrollo, mantenimiento y manejo de información y definir los parámetros para que las entidades responsables de las terminantes determinen la coordinación de las entidades y los municipios.	Aceptada	Se acepta el comentario, en el sentido de que ese es el alcance de la propuesta normativa
92	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Ahora bien, en la propuesta normativa el artículo. 2.2.2.1.1.1.1 señala que corresponde a una modificación de la sección 1 sin embargo lo que está haciendo es adicionar dos subsecciones a la sección 1.	No aceptada	No solo se está añadiendo dos subsecciones, también se está modificando los artículos no incluidos en subsecciones

93	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Que en correspondencia con el alcance lo que debería desarrollarse como subsecciones son:</p> <p>El procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación.</p> <p>La Subsección 1 no es correspondiente al objeto y alcance del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.</p>	No aceptada	No se aprecia el valor agregado de dividir en dichas subsecciones lo previsto en el proyecto normativo. Además, dado que actualmente la Sección incluye disposiciones generales de importancia, se considera pertinente conservar tales disposiciones, si bien son objeto de modificación.
94	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Adicionalmente señala que el ordenamiento territorial, es progresivo, gradual y flexible pero establecer estos conceptos es del alcance de una ley y no de un decreto.	Aceptada	Se acepta, en la medida en que estas expresiones provienen del artículo segundo de la Ley 1454 de 2011
95	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Sobre el "Artículo 2.2.2.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio", nuevamente es de señalar que no es del alcance de este artículo definir las prioridades del ordenamiento territorial y se realiza un resumen impreciso de lo dispuesto en el artículo 10 que además se reitera no corresponde al párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Adicionalmente las determinantes son normas de superior jerarquía y no prioridades, por lo tanto, lo señalado en el título del artículo 2.2.2.1.1.2 no se desarrolla y segundo no es del alcance de esta reglamentación, por lo que la transcripción del artículo 10 es errónea y el resumen es impreciso.</p>	Aceptada	Se modificará el artículo para mayor precisión en su contenido y armonía con el título del artículo. Como normas de superior jerarquía que hacen parte de la labor de ordenamiento territorial, las determinantes constituyen prioridades en este sentido.
96	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Es así que la coordinación se circunscribe a la requerida entre las entidades que expiden determinantes y las entidades territoriales no así de participación democrática en el proceso de formulación que corresponde a un momento distinto de la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial que tiene fines distintos y momentos distintos que no tienen que ver ni con el procedimiento ni con los mecanismos de coordinación definidos en el párrafo 1 del artículo 10.	No aceptada	Por una parte, se resalta que el artículo 10 de la Ley 388 señala la obligación de reglamentar parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y las particularidades y capacidades de los contextos territoriales. Esta última expresión exige tomar en consideración las particularidades de la población en los territorios objeto de las determinantes.
97	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Sobre el "Artículo 2.2.2.1.1.2.1. Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias.", el artículo es innecesario porque las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia ya se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.	No aceptada	El artículo 10 de la Ley 388 de 1997 requiere aclaración sobre las implicaciones de la existencia de un orden de prevalencias, el alcance y margen de aplicación que tienen las determinantes frente a otras que puedan tener por objeto el mismo territorio, y la de aplicación inmediata que se debe reconocer a las determinantes. Estos aspectos son señalados en el artículo que se comenta.
98	12/07/2024	Emilio Sandoval García	No se puede generalizar que el orden de prevalencia determine el alcance y margen de aplicación puesto que le es aplicable cuando confluyan dos o más determinantes.	Aceptada	Se acepta, en el sentido en que el orden de prevalencias se encuentra previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sin importar los casos específicos que se puedan presentar. Sin embargo, se reconoce que este
99	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Los mecanismos para la gestión de conflictos no son del alcance del decreto, toda vez que el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dice que el decreto debería definir " los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía".</p> <p>Los mecanismos de coordinación que se refieren el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, no corresponden a un contenido de la determinante, sino a la coordinación que se debe realizar para su expedición. Por lo tanto, no tiene sentido que la ruta para hacer los acuerdos sea un contenido del acto administrativo que adopta la determinante.</p> <p>Definir contenidos de las determinantes y ruta de trabajo para la información desborda el alcance del decreto y no es la competencia del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>	No aceptada	Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 también contempla que se deberá reglamentar el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Además, los contenidos previstos para las determinantes buscan precisamente establecer condiciones que permitan la articulación entre entidades encargadas de expedir determinantes y las entidades territoriales. Sin estos contenidos, no sería posible alcanzar este nivel de articulación.

100	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Este texto desconoce que las determinantes son de superior jerarquía, por ejemplo, qué pasaría con la determinación de un área de riesgo no mitigable respecto a la situación jurídica consolidada? Se debería respetar dicha situación jurídica consolidada, pese a la posibilidad de la pérdida de vidas? Se ha evaluado?</p> <p>La definición de determinantes no realiza la verificación de situaciones jurídicas consolidadas o sí? Si es del caso, en que se sustenta?.</p> <p>El párrafo 3 del artículo 2.2.2.1.1.2.2 se encuentra en contravía de la naturaleza de las determinantes que SON normas de superior jerarquía, salvo que pueda sustentarse jurídicamente lo contrario.</p>	No aceptada	Como bien se señala en el comentario, el artículo incluye la expresión "en caso de estimarse conveniente". En este orden de ideas, las entidades podrán adoptar las acciones que resulten convenientes, sin que sea forzoso hacerlo.
101	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Sobre el "Artículo 2.2.2.1.1.2.3. Coordinación institucional y gestión de conflictos", se está extralimitando porque el alcance de la reglamentación como ya se mencionó son los mecanismos de coordinación entre las entidades que expiden las determinantes y los municipios, pero no así la gestión de conflictos, que corresponde a un momento distinto y que es previo a su expedición.</p>	No aceptada	El artículo 10 de la Ley 388 establece que se deberán reglamentar "mecanismos de coordinación" interinstitucional, sin señalar que estos deberán restringirse a etapas previas a la expedición de determinantes.
102	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Ahora este artículo crea un vacío en los planes de ordenamiento territorial porque postergaría la incorporación de las determinantes, ¿cómo y cuándo se resuelve el conflicto?, si con los niveles de prevalencia del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 se deberían superar los conflictos entre las determinantes, por qué se desconoce? ¿Para qué se generaron los niveles de prevalencia del artículo 10 de la Ley 388 de 1997?</p>	No aceptada	Las entidades deben garantizar que sus actos administrativos puedan ser implementados, motivo por el cual es preciso que se adopten las medidas necesarias para prevenir contradicciones normativas. Ahora bien, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable.
103	12/07/2024	Emilio Sandoval García	<p>Se ha valorado las implicaciones de la aplicación de este artículo para los municipios?, porque lejos de resolver los conflictos genera un vacío normativo desconociendo la superior jerarquía de las determinantes y generando un vacío normativo.</p>	No aceptada	Se desconocen los motivos por los que se considera que este artículo puede generar un vacío normativo que impacte en las entidades territoriales.
104	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se sugiere complementar el nivel 2 con lo siguiente:</p> <p>"Nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, en especial las áreas de protección para la producción de alimentos".</p> <p>Lo anterior, en virtud que la norma estableció nominalmente las APPA. Si bien, pueden desarrollarse diferentes áreas de protección dentro de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, de forma taxativa y nominal, hace referencia explícita a las APPA, por lo que se sugiere que se complemente.</p>	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades y vacíos que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
105	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>La inclusión de dicho fundamento jurídico en la parte considerativa del decreto genera confusión, pues podría entenderse como que este decreto pretende cumplir con dicha reglamentación. Se sugiere o retirarlo o aclarar su alcance en el marco de este proyecto normativo.</p>	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades y vacíos que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.

106	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Este apartado de los determinantes de nivel 2 no es del todo correcto, ya que, primero, las determinantes de ordenamiento territorial por su naturaleza y de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales, son normas de superior jerarquía que los municipios deben observar en la formulación de sus planes de ordenamiento territorial. Ahora bien, se está omitiendo la facultad que tiene el MADR de declarar las áreas de protección para la producción de alimentos con los criterios establecidos por la UPRA, como determinante legalmente nominada y taxativa en la norma, a lo cual, su cumplimiento se dará en los términos del parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades y vacíos que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
107	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere que como principio rector y ampliamente desarrollado en las normas colombianas, se incluya la coordinación, en especial, de acuerdo a lo preceptuado en la SU-095 DE 2018, para entes territoriales y el nivel central. Adicionalmente, como se trata casi, de una citación de la ley se sugiere que en el artículo quede que dichas definiciones se toman tanto del artículo 5 de la Ley 388 de 1997 como del artículo segundo de la Ley 1454 de 2011.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, se indicará que se debe adelantar la labor de ordenamiento territorial con base en los principios que resultan aplicables de manera general.
108	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se solicita se indique en la referencia al nivel 2, lo que textualmente señala el artículo 10 de la Ley 338 de 1997 y su modificación, y por tanto se indique: "b) Nivel 2: Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano de la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)."; lo anterior, porque si bien se entiende que se quiere simplificar la redacción desarrollada en la Ley sobre que es una determinante nivel 2, la Ley las prevé taxativamente.	No aceptada	Se procederá a eliminar el nivel de detalle que se tiene en la versión publicada sobre los órdenes de prevalencia de las determinantes en tanto que no se estima necesario: estos detalles ya se encuentran previstos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
109	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere frente al artículo, no se hable de participación democrática, y tampoco se incluya la palabra concertación.	Aceptada	Se eliminará la expresión "concertación". Sin embargo, se conservará la expresión participación democrática: se señala que esta expresión proviene del artículo 4° la Ley 388
110	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	1.- De forma: Ley 388 de 1997.	Aceptada	Se realiza el ajuste de forma
111	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Frente al apartado que expresa: "La implementación de las determinantes se hará conforme a la prevalencia indicada por el orden de los niveles señalados en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, entendiéndose el nivel 1 como el mayor nivel de prevalencia, y los demás, supeditados a los niveles que les preceden. El orden de prevalencia será el que determine el alcance y margen de aplicación del que dispondrá una determinante de menor nivel para su aplicación concurrente con otra de un mayor nivel, en observancia del bien común." En el proceso de declaratoria de las determinantes se debe acudir a la coordinación entre las demás determinantes, con el fin de evitar conflictos, así como gestionar conflictos entre determinantes expedidas.	Aceptada	Se acepta, en el sentido en que se incluye artículo sobre la forma en que deberán coordinarse y gestionar conflictos las entidades encargadas de la expedición y actualización de determinantes.

112	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se sugiere que se indique expresamente que las determinantes son de aplicación inmediata, así: "... de acuerdo con lo señalado en los dos incisos del párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023", o en caso de que se considere que no debe hacerse referencia a leyes, se exprese "... lo que implica que: a.- Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefectibilidad de los mismos y, b.- Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento de las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial."</p> <p>Lo anterior, se considera fundamental, a fin de que no quede duda o haya margen de interpretación a lo que significa la <u>aplicación inmediata de una</u></p>	Aceptada	Atendiendo la recomendación, se incluirá la siguiente redacción: "Las determinantes no requieren mediación de otras autoridades que las adopten o ratifiquen para proceder con su aplicación, conforme se establece en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique".
113	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Sugerimos que el Decreto se ajuste en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.1.2.2. en el sentido que exprese: Se sugiere vincular a los entes territoriales en la medida en que los municipios deben incorporar las determinantes en sus instrumentos de ordenamiento</p> <p>"Párrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expedirán una resolución en la que se establezcan los parámetros y procedimientos para que las entidades encargadas de expedir, actualizar e incorporar determinantes de ordenamiento implementen mecanismos de coordinación entre estas; identificación y definición de mecanismos de gestión de conflictos entre determinantes y de estas con los instrumentos de planificación; y, para el desarrollo, actualización y disposición de la información de las determinantes."</p>	No aceptada	La redacción sugerida podría generar confusión sobre la aplicación inmediata que le asiste a las determinantes. Además, la reglamentación por expedir busca facilitar el proceso de incorporación de las determinantes en los instrumentos de planificación, al estandarizar las condiciones técnicas de la información de las determinantes.
114	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Lo ordenado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el establecer los mecanismos de coordinación entre entidades y entes territoriales frente a las prevalencias establecidas en el PND, y la adecuación y adopción en los POT, según particularidades y capacidades de los contextos territoriales, de acuerdo con lo descrito en el artículo 32 de la ley 2294 de 2023 - PND, que modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Por otra parte, le obliga definir el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información sobre los determinantes. Temas que no son desarrollados concretamente en los proyectos normativos.	No aceptada	<p>En el proyecto normativo se establecen parámetros para que las entidades encargadas de expedir y actualizar determinantes adopten mecanismos de coordinación entre estas, de tal manera que, de forma previa, se verifiquen las determinantes expedidas por otras entidades. Además, se prevén mecanismos sobre la forma en que se deberán resolver conflictos entre determinantes, a través de una labor de articulación interinstitucional.</p> <p>Por otro lado, se prevén estándares para implementar el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información sobre los determinantes, aspectos que por su alto carácter técnico, resulta conveniente desarrollar con mayor precisión en <u>actos administrativos suscritos por las</u></p>
115	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	En el epígrafe habla es de otro artículo referente al 298, y el artículo que se pretende desarrollar es el 32 del PND.	No aceptada	En el epígrafe se alude expresamente al artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
116	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Consideramos que no es clara la pertinencia de que la propuesta de Decreto sea suscrita por el DANE, atendiendo las facultades reglamentarias definidas para este Departamento Administrativo.	No aceptada	Es preciso que el DANE suscriba el documento, dadas las facultades reglamentarias que le fueron reconocidas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
117	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	La propuesta de artículo 2.2.2.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio, la clasificación de niveles requiere mayor desarrollo de lineamientos en relación con cuál es su jerarquía y su peso dentro del instrumento de ordenamiento territorial.	No aceptada	Este asunto es abordado con mayor detalle en otros artículos del proyecto normativo. Además, se estima conveniente acortar el desarrollo de esta disposición, dado que replica contenido del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

118	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	No es claro cuál es el objetivo de la norma, si es reglamentar el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y de ser así porque se adelanta esta propuesta sin la firma del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si es la definida en el párrafo del artículo 32 de la Ley del Plan, excede su facultad reglamentaria.	No aceptada	Se desconocen los motivos por los cuales se considera que el proyecto normativo debería ser suscrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo que la potestad reglamentaria se encuentra en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Nacional de Planeación.
119	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	En términos generales, consideramos que no se está desarrollando lo ordenado, limitándose a transcribir lo proferido en el artículo 32 del PND de forma general; solamente desarrollando lo relativo al contenido de los determinantes, donde se encuentra mencionado de manera somera los mecanismos de gestión de conflictos, pero dejando su desarrollo a la resolución. Este desarrollo debería estar inmerso en este mismo proyecto de decreto, evitando que no se tengan facultades reglamentarias en posteriores reglamentaciones.	Aceptada	Se acepta y, en este sentido, lo dispuesto en el proyecto de resolución se incluirá en el proyecto de decreto.
120	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere en incluir en el epígrafe del proyecto de decreto la modificación expresa del decreto 1077 de 2025 conforme lo indicado en el proyecto de artículo 1	No aceptada	No se acepta, en tanto que no es estrictamente necesario y la redacción actual permite sencillez
121	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere incluir las facultades de reglamentación conferidas en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997	No aceptada	Se encuentran incluidas, al aludir al artículo 10 de la Ley 388 de 1997
122	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere que al hacer referencia a otros instrumentos de planeación del ordenamiento territorial que desarrollen determinantes, se citen todos de manera individual que no se excluyan los existentes o se haga una referencia general, toda vez que al citar aquellos que están en una norma específica como es el caso del decreto 1120 de 2013 indicado en este considerando, entendemos que habría que entrar a señalar todas las normas que contengan instrumento de planeación para cada determinante.	Aceptada	Se acepta el comentario y se adopta de manera integral, evitando abordar cada determinante de forma individual
123	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Teniendo en cuenta la reglamentación en trámite por el VMI - MT del decreto de ILES se sugiere eliminar el texto "(nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales)"	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de reconocer las dificultades y vacíos que podrían presentarse al incluir este tipo de aclaraciones en la sección de considerandos, por este motivo, se eliminarán estas precisiones al resultar inconvenientes e innecesarias.
124	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere incluir un considerando que mencione el decreto 1077 de 2015 que se está modificando por este artículo	Aceptada	Se acepta, en la medida en que ya se encuentra incluido
125	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Actualmente el decreto contempla el Artículo 2.2.2.1.1.1. , en esta propuesta de articulado hay un dígito 1 de más.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
126	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Dentro de la noción de ordenamiento territorial que se propone no es claro el carácter de "flexible" por lo cual se sugiere incluir una definición del mismo o aclarar dentro del texto por cuanto pareciera ir en contra precisamente de la superioridad jerárquica de los determinantes que debe ser observada por las entidades competentes para el planeamiento del territorio.	No aceptada	Esta expresión proviene directamente de lo previsto en la Ley 1454 de 2011.
127	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Comprendiendo claramente la intención del orden de prevalencia para las intervenciones en el ordenamiento del territorio, es necesario plantear opciones que den cuenta de la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad mencionada y requerida. En ese sentido es necesario ajustar el artículo o generar un artículo adicional que considere dentro de los instrumentos de planificación, la promoción de la coordinación y el reconocimiento de la diversidad territorial para desarrollar infraestructuras que satisfagan las necesidades específicas de los territorios con órdenes de prevalencia 2 y 3, considerando sus actividades económicas y logísticas particulares; para el caso que nos ocupa Infraestructura de transporte adaptada a estas condiciones y aún seguiría operando el orden de prevalencia.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos. En todo caso, lo previsto en el proyecto normativo no obsta para que se realice dicha articulación, por el contrario, señala que las autoridades deberán indicar la ruta para la gestión de conflictos en cada determinante. Además, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar

128	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Actualmente el decreto contempla el Artículo 2.2.2.1.1.2., en esta propuesta de articulado hay un dígito 1 de más.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
129	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Se sugiere siempre que se cite en el texto del este proyecto de decreto el art. 10 de la Ley 388 de 1997, citar su modificación por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023, que es la que agrega 2 niveles de determinantes. Adicionalmente se sugiere que al citar el texto del art. 10 de la Ley 388 de 1997, se haga en su tenor expreso y no parafraseado como en este caso que se refieren los niveles.	No aceptada	Al aludirse al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se entiende aludido el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Por otro lado, no se aprecia la necesidad o conveniencia de modificar la redacción actual
130	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Es fundamental incluir mecanismos específicos para manejar los conflictos derivados del uso del suelo teniendo en cuenta la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad promovidas por el decreto en estructuración. Limitarse únicamente al criterio de orden de prevalencia podría ignorar la complejidad real en el territorio. Anticipar y facilitar soluciones mediadoras es crucial para una transición efectiva hacia un ordenamiento territorial viable. Anticiparse a salidas mediadoras permite a las entidades comprender mejor su papel en el proceso y actuar en consecuencia.	No aceptada	Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.
131	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Actualmente el decreto contempla el Artículo 2.2.2.1.1.3., en esta propuesta de articulado hay un dígito 1 de más. Se sugiere que sea un considerando	Aceptada	Se acepta la sugerencia
132	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Garantía del proceso de armonización interinstitucional e intersectorial de manera gradual, flexible y decrocrático que obtenga la atención a las necesidades generales sobre un territorio específico	No aceptada	La propuesta desborda el ámbito de la presente reglamentación.
133	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Se sugiere frente al artículo, no se hable de participación democrática, y tampoco se incluya la palabra concertación	Aceptada	Se eliminará la expresión "concertación". Sin embargo, se conservará la expresión participación democrática: se señala que esta expresión proviene del artículo 4° la Ley 388 de 1997.
134	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Actualmente el decreto contempla el Artículo 2.2.2.1.2.1., en esta propuesta de articulado hay un dígito 1 de más.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
135	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	La definición de prevalencia dentro de las determinantes está fijada en la Ley 388 de 1997, por lo que la redacción del inciso segundo de este proyecto de artículo podría desbordar la capacidad reglamentaria conferida por la misma norma al Gobierno nacional	No aceptada	No se comparte la apreciación: la Ley 388 de 1997 amerita una reglamentación que explique con mayor precisión el alcance del orden de prevalencia de las determinantes.

136	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	consideramos que la anterior redacción en la práctica, deja sin efecto real la posibilidad de buscar mecanismos de solución de conflictos entre determinantes diferentes a que se haga prevalecer una determinante de un nivel "mayor" respecto de una de nivel "inferior o menor", y en consecuencia deja sin efecto práctico el contenido previsto en el artículo 3 del proyecto de Resolución "Por la cual se adoptan los parámetros generales para la expedición de las determinantes a las que hace referencia el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se implementan mecanismos de coordinación e incorporación en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones", que expresa: "Artículo 3. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial. Se deberá ejecutar el procedimiento descrito en el presente artículo siempre que en el proceso de formulación de determinantes se identifique que puede presentarse un conflicto o contradicción normativa por la existencia de otras determinantes, o de otras determinantes en proceso de adopción:... a) Las entidades involucradas deberán iniciar un proceso	No aceptada	Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.
137	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	3.- Debe resaltarse y reiterarse que en todo caso, en el proyecto de resolución no se establece un proceso detallado y con una definición de variables objetivamente determinadas por el MVCT (que creemos debe establecerse) que permita definir/prever/indicar los casos puntuales en los que los niveles de las determinantes no sea el único criterio que permita resolver los posibles conflictos que se presenten; pero sobretodo (y esto se indica una vez revisado el Artículo 3. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial, del proyecto de resolución del MVCT que también está en fase de observaciones), no es expreso en señalar aspectos asociados a la fase de solución del conflicto contenida en el literal a.-, aspectos que permitirían que esta fase fuera efectiva y que pueden ser entre otros: que un tercero público también (colegiado como la COOT o el propio MVCT, por ejemplo) diferentes a los responsables de las determinantes en conflicto, sea el que decida, a partir de estudios o análisis elaborados por las entidades en conflicto, sobre las discrepancias, usando variables a ser aplicadas de	No aceptada	La presente reglamentación tendrá impacto sobre todas las determinantes de ordenamiento territorial, que cuentan con una gran cantidad de naturalezas y ámbitos de aplicación. En este sentido, no es deseable ni conveniente que el proyecto de reglamentación abarque aspectos tan puntuales. Por otro lado, se indica que no existe una entidad que tenga competencias ni capacidad técnica para dirimir el tipo de conflictos a los que ahora se alude. Además, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.
138	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Es importante que se aclare que las determinantes ambientales previamente existen en el ordenamiento jurídico con resoluciones de declaratoria, Conpes, Leyes, entre otros instrumentos jurídicos, así las cosas, ya se encuentra previamente delimitados geográficamente; adicionalmente, respecto de la zonificación y grados de restricciones de dichas determinantes son de competencia de las entidades encargadas de su administración, que en muchos casos no corresponden al ente territorial.	No aceptada	La sugerencia desborda el ámbito de la presente reglamentación y no se observa un valor agregado a este tipo de aclaraciones. Se recuerda que el proyecto normativo tendrá impacto sobre todas las determinantes, por lo que no se considera viable ni conveniente realizar este tipo de aclaraciones tan específicas.
139	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	A lo que hace referencia el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es "En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.", por tanto las determinantes no se declaran con un acto administrativo adicional, sino que se incluyen dentro del plan de ordenamiento territorial. Ahora bien, la información que se indica si debería ser tenida en cuenta en el plan de ordenamiento, por tanto se sugiere aclarar la redacción en el sentido de establecer que las determinantes se establecerán en los planes de ordenamiento territorial.	No aceptada	No se comparte esta apreciación: como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata, sin necesidad de mediación de otra autoridad administrativa ni miramientos a lo previsto en normas de inferior jerarquía.
140	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Actualmente el decreto contempla el Artículo 2.2.2.1.2.2., en esta propuesta de articulado hay un dígito 1 de más.	Aceptada	Se acepta la sugerencia

141	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	El alcance de este artículo podría exceder la facultad reglamentaria dada en el paragrafo del artículo 32 de la Ley 388 de 1997	No aceptada	Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 también contempla que se deberá reglamentar el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Además, los contenidos previstos para las determinantes buscan precisamente establecer condiciones que permitan la articulación entre entidades encargadas de expedir determinantes y las entidades territoriales. Sin estos contenidos, no sería posible alcanzar este nivel de articulación.
142	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	consideramos que se debe ajustar la redacción así: "c. La referencia o la inclusión detallada del procedimiento que defina el gobierno nacional como el indicado para la gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial", siendo la justificación a esta sugerencia el hecho de que en el proyecto de Resolución "Por la cual se adoptan los parámetros generales para la expedición de las determinantes a las que hace referencia el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se implementan mecanismos de coordinación e incorporación en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones", trae un artículo, que define precisamente como gestionar los conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial,	No aceptada	No se estima necesario que en los actos que adoptan o actualizan determinantes se replique lo dispuesto en la rglamentación que regula su expedición.
143	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Sugerimos que el Decreto se ajuste en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.1.2.2. en el sentido que exprese: "Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expedirán una resolución en la que se establezcan los parámetros y procedimientos para que las entidades encargadas de expedir, actualizar e incorporar determinantes de ordenamiento implementen mecanismos de coordinación entre estas; identificación y definición de mecanismos de gestión de conflictos entre determinantes y de estas con los instrumentos de planificación; y, para el desarrollo, actualización y disposición de la información de las determinantes." en tanto la actual redacción solo autoriza a que se establezca "... definición de mecanismos de gestión de conflictos de las determinantes con los instrumentos de planificación; ...".	No aceptada	La gestión de conflictos hace parte de la labor de coordinación que debe ser reglamentada, conforme dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997
144	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Siguiendo la secuencia de la numeración del ariculado original habría un dígito 1 de más.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
145	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Se sugiere diferenciar la coordinación institucional en la aplicación y conflicto entre determinantes, de la coordinación Nación-ET en el proceso macro de ordenamiento territorial que se plantea en el artículo ARTÍCULO 2.2.2.1.1.1.3. Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio, por lo que se sugiere utilizar términos sinónimos como articulación, en este proyecto de artículo y ue ya está inluido en el texto.	No aceptada	No se aprecia que estas expresiones produzcan confusión o dificulten la implementación de lo dispuesto en el proyecto normativo
146	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	Se sugiere validar si es correcto decir que las determinantes se articulan con las entidades territoriales, toda vez que las ET aplican las determinantes en su ejercicio de planeamiento terrtorial, la articulación se da es entre las entidades y sus autoridades entre sí, salvo mejor opinión. Adicionalmente, se sugiere señalar cuáles serán esas instancias de articulación y bajo qué mecanismos.	Aceptada	Se acepta el comentario, en la medida en que se comparte el entendimiento de la entidad. No obstante, en el proyecto normativo se alude a las dificultades de coordinación que se pueden presentar entre las entidades que expiden determinantes y las entidades territoriales.

147	11/07/2024	Minsiterio de Transporte	<p>Es pertinente señalar que en el presente proyecto de Decreto, no hace referencia a un régimen de transición asociado a la entrada en vigencia de la determinante (que es de aplicación inmediata según el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 388 y su modificación), frente a derechos adquiridos y/o confianza legítima y/o meras expectativas hayan consolidado los actores del territorio previo a la entrada en vigencia de la determinante (en ordenamiento territorial ello se supedita por regla general a la ejecución integral de licencias urbanísticas y/o otras actuaciones en los terminos señalados en el DUR pertinente, pero referido a transiciones normativas realizadas por municipios y distritos), por ende se sugiere y considera necesario que el proyecto Decreto, no el proyecto de Resolución incluya dicho régimen y que como se ha indicado en el marco de las reuniones interinstitucionales que el MVCT, el IGAC y el DNP , organizaron (aún sin el texto de los proyectos de Decreto y Resolución), se considera debe desarrollarse de forma general en el Decreto.</p>	<p>Aceptada</p> <p>Las determinantes son de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su carácter de normas de superior jerarquía. Esto, sin perjuicio de que en las mismas determinantes se incluyan los regímenes de transición que se consideren convenientes. En todo caso, se desarrollará un régimen de transición del presente proyecto normativo, en el que se incluirá lo previsto en el proyecto de resolución al que se alude en el comentario.</p>
-----	------------	--------------------------	--	---